

Entre la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES** representado en este acto por su Presidente Roberto Bisogno, Secretario, Pablo Javier Kompel, y su Apoderado, Dr. Horacio Miguel Ferrari, denominada en adelante **AADET** por una parte, y la **UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN** representado en adelante por su Secretario General Esteban Hugo Barreto, Juan Alberto Gambetta y Christian Pablo Alonso, en adelante denominado **MAQUINISTAS** por la otra,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional estableció por el Decreto N° 241/21 Medidas Generales de Prevención en virtud del cuál se prohíbe la realización de todas las actividades culturales en el AMBA desde el 16 al 30 de Abril del corriente año.-

Que la situación derivada del cumplimiento de las Medidas de crea serios problemas en materia de sostenibilidad financiera a los empleadores asociados en AADET atento la total falta de ingresos proveniente del cierre de las salas teatrales y de la prohibición de exhibición de espectáculos tanto teatrales como musicales.-

Que todos los trabajadores de la actividad teatral se encuentran alcanzados por las Medidas referidas lo que determina la necesidad de contar con herramientas acordes para atravesar esta crisis y que permitan sostener el empleo y garantizar al mismo tiempo la sostenibilidad de las empresas.-

POR ELLO,

PRIMERO: Las partes acuerdan la suspensión de los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo por el período que corre entre el 16 y el 30 de Abril de 2021.

SEGUNDO: Las asignaciones dinerarias que como prestaciones no remunerativas abonen los empleadores en concepto de suspensiones dispuestas en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.) no podrán ser, en su conjunto, inferiores al 75 % del salario neto proporcional que hubiera percibido el trabajador prestando servicios de manera normal y habitual.-

TERCERO: Sobre el monto de la asignación no remunerativa resultante de la cláusula anterior deberán practicarse los aportes y contribuciones que establecen las Leyes N° 23.660 y N° 23.661.- Así también sobre las asignaciones no remunerativas se practicará la retención de la Cuota Sindical, en el caso de corresponder.-

CUARTO: El presente acuerdo abarca a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 86/75.-

QUINTO: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de este acuerdo y también la homologación de todos los acuerdos de empresas que se adecuen al presente dando por cumplimentado los requisitos establecidos en el Art. 223 bis de la LCT.-

SEXTO: En el caso de que se declare aplicable a las empresas el pago de una asignación complementaria que abone la ANSES, Repro y/o cualquier otra ayuda que se establezca en el futuro, será considerada parte de la prestación dineraria anteriormente convenida de manera que el importe a cargo del empleador lo complementará hasta alcanzar la suma establecida.-

SÉPTIMO: Las partes manifiestan y requieren al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la urgente homologación del presente.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las PARTES declaran que las firmas insertas en el presente son auténticas, en los términos del Artículo 109 del Decreto N° 1759/71 (t.o. 2017).-

En prueba de conformidad se suscribe el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 16 días del mes de Abril de 2021.-



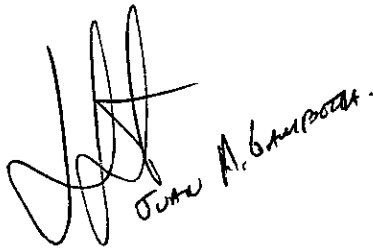
ROBERTO BISOGNO



PABLO JAVIER KOMPTEL



HORACIO MIGUEL FERRARI



Juan A. Garibay



ESTEBAN HUGO BARRETO
SECRETARIO GENERAL
U.M.T.T.



CRISTIAN ALONSO

Expediente trámite de Homologación: EX-2021-36369335 - -APN-DGD#MT.